

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se dispone que el sábado 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.**

Excmos. Sres. Habiendo cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 15 de abril próximo, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de establecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...  
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de marzo).  
(G. C.—1.055)

**Rectificación a la Orden de 20 de marzo de 1944 por la que se disponía que el sábado, 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.**

Habiéndose padecido error en el párrafo segundo de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo de 1944, página 2.350, se reproduce debidamente rectificado:

«Primero.—El sábado, 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.»

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de marzo).  
(G. C.—1.055)

**DECRETO de 2 de marzo de 1944 por la que se crea el Documento Nacional de Identidad.**

El artículo octavo de la Ley de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, al preceptuar que la Presi-

dencia del Gobierno dictará las disposiciones pertinentes a sustituir la Cédula personal como documento de identificación, plantea ya en el campo del derecho positivo la necesidad de largo tiempo sentida de acometer definitivamente la creación de dicho documento con carácter nacional y eficiencia plena en la acreditación indubitada de la personalidad individual.

Para lograr este propósito, es menester, de una parte, que el documento en cuestión se confeccione con las debidas garantías de autenticidad, y por otra parte, que le usen sus legítimos titulares, evitando que cualquier género de falsedad o suplantación pueda alterar la comprobación personal pretendida o inducir a error en ella, y nada mejor a obtener estas finalidades que atribuir la expedición y distribución del documento a la Dirección General de Seguridad como Organismo del Estado, que por los elementos y medios de acción con que cuenta se halla plenamente capacitada para semejante cometido, siquiera convenga facultarla a que en el desarrollo del mismo acuda a otros Centros oficiales en petición de colaboraciones o auxilios en cuanto sean imprescindibles para conseguir que en el menor tiempo, dentro del volumen de la obra, alcance ésta la realización deseada. La propia magnitud de la tarea requiere escalar su ejecución y atender dentro de ella a la distinta condición de las personas afectadas y a las situaciones en que se encuentren para fijar el orden de prioridad más conveniente, a reserva de concretar después los plazos de adquisición y los módicos derechos abonables.

Finalmente, para que el documento nacional de que se trata adquiera el realce preciso al objeto de llenar su importante misión, han de otorgársele características de obligatoriedad y exclusividad y disfrutar de la protección penal o gubernativa necesarias.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Se crea el Documento Nacional de Identidad.

Corresponderá privativamente al Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Seguridad, organizar, dirigir y administrar este nuevo servicio.

Artículo segundo.—El Documento Nacional de Identidad se hará con las mayores garantías conducentes a impedir su falsificación y contendrá los requisitos y particularidades que se determinen. Su duración será de cinco años, a partir de la fecha de expedición.

Artículo tercero.—Los mayores de dieciséis años residentes en España tendrán la obligación de adquirir dicho Documento, que en lo sucesivo constituirá el justi-

ficante de la personalidad individual de ellos, exigiéndose rigurosamente a tal fin.

Los carnets o tarjetas, tanto de Organismos oficiales como de Empresas o Entidades privadas, podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo, oficio o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento de Identidad ni excusarán de adquirir éste.

Artículo cuarto.—El Documento Nacional de Identidad se solicitará en los impresos que al efecto facilite la Dirección General de Seguridad, la que también establecerá los trámites y operaciones a llenar, así como la coordinación de sus Oficinas y funcionarios para expedirle.

Artículo quinto.—El coste del Documento se ajustará estrictamente al que resulte de los materiales y personal empleado y de los gastos de confección. Se abonará al entregar el impreso de mención, diligenciando la solicitud en la Oficina respectiva, y lo recaudado por este concepto se ingresará en el Banco de España en cuenta que se abra a la «Dirección General de Seguridad. Documento Nacional de Identidad». La administración de estos fondos será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General y con los requisitos establecidos para las Cajas Económicas.

Se facilitará gratuitamente el Documento a los pobres de solemnidad y a quienes por encontrarse en paro forzoso o carecer de medios de vida no tengan suficientes recursos para pagarlo.

Artículo sexto.—El Documento Nacional de Identidad se expedirá por el siguiente orden de prelación:

- Los que estén o queden en prisión atenuada o libertad vigilada.
- El personal masculino que por su profesión, oficio o negocio cambie de residencia o domicilio.
- Los varones residentes en grandes poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Los de igual sexo domiciliados en poblaciones de más de veinticinco mil y menos de cien mil almas.
- Las mujeres que por su profesión, oficio o negocio, cambien de residencia o domicilio.
- Las que vivan en grandes poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Las que tengan domicilio en poblaciones de más de veinticinco mil y menos de cien mil habitantes.
- Los varones con domicilio en poblaciones de menos de veinticinco mil almas.
- Las mujeres domiciliadas en poblaciones de menos de veinticinco mil habitantes.
- El resto de los españoles.
- Los extranjeros no exceptuados después de los tres meses y antes de los

seis de hallarse con residencia en España.

Respecto a los ciudadanos que tengan carnet de identidad autorizado por algún Organismo del Estado, podrá demorarse la expedición del Documento Nacional hasta que concluya para los incluidos en el grupo j).

El orden general que antecede, no se opone a la concesión fuera del turno del Documento a cualquiera persona que lo solicite por razón de necesidad justificada.

Quedan excluidos de la obtención del Documento Nacional de Identidad los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en España y provistos en regla de Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y aquellos otros extranjeros con cuya Nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

La Dirección General de Seguridad fijará los plazos máximos dentro de los que hayan de solicitar y proveerse del Documento Nacional de Identidad los individuos de cada grupo.

Artículo séptimo.—El Director General de Seguridad, para la implantación del repetido Documento, podrá solicitar el auxilio y colaboración, en cuanto sea indispensable, de otros Organismos o funcionarios de la Administración pública y en particular de la Dirección General de Estadística. Estos proporcionarán urgentemente los antecedentes o materiales precisos a ese fin que la Dirección General de Seguridad recabe, la cual satisfará en su caso el valor de ellos.

El Ministerio de Industria y Comercio y los Sindicatos Nacionales correspondientes, por su parte, dispondrán el despacho, también con carácter de prioridad y preferencia, de los pedidos que para este servicio les formule el propio Centro directivo, de papeles de fabricación corriente o especial, tintas, material fotográfico y de laboratorio, ficheros y demás útiles necesarios a la confección.

Artículo octavo.—La falsedad, uso indebido, sustracción del Documento Nacional de Identidad y de su expediente o cualquiera otra alteración ilícita en éstos, serán castigados con arreglo a las Leyes penales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, sin perjuicio de las medidas gubernativas susceptibles de adoptarse en salvaguardia de la eficacia y legitimidad de los mismos.

Artículo noveno.—El extravío del Documento Nacional de Identidad y su destrucción o inutilización por descuido llevará consigo para el titular la obligación de proveerse inmediatamente de uno nuevo, que se tramitará como el de primera expedición.

El que deje de adquirir el propio Documento una vez transcurrido el plazo que al objeto se le imponga según el artículo sexto, será sancionado con multa del tanto al quintuplo del precio de aquél, a más de exigirle la inmediata obtención.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las órdenes e instrucciones que requieran la aplicación y el desarrollo de este Decreto, quedando derogadas las normas que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo.)  
(G. C.—1.054)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado lanar de don Félix Bartolomé, del término municipal de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho rebaño ha sido aislado en una zona que limita al Norte, calleja de Camorrones; Sur, Tomás García Pariente; Este, Cesáreo Bartolomé, y Poniente, cañada de Navacavera, del paraje denominado «Cerca del Castaño»; paraje que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de dicha zona.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—1.077)

Desarrollada la perineumonía exudativa contagiosa en el ganado vacuno de don Estanislao Zazo, de Humanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan aislados en dicha localidad, que se considera zona infecta, y como sospechosa todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 259 al 262 de dicho Reglamento, en relación con las disposiciones del de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—1.076)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraval de los Cupones de las Deudas. Emisiones y vencimientos que se relacionan (139). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 314, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1937: Serie A, números 63.300, 75.131, 287.607, 323.762, 652.277, 691.129.

Factura número 317, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º enero 1927, vencimiento 1.º octubre de 1938:

Serie B, números 221.425 al 7, 221.478, 221.488, 221.575, 221.821, 222.546, 222.617, 222.870, 222.900, 222.976, 223.093 al 6, 223.345 al 7, 223.781 al 6, 223.814, 223.874 al 6, 225.132, 225.158, 227.290 al 3, 227.516, 227.646 al 8, 227.754, 227.783, 227.981, 227.997, 228.651, 229.136, 229.180,

231.586, 231.706, 231.941, 232.745, 230.674, 231.275, 231.308, 231.535 y 6, 233.343, 233.445 al 54, 233.652 al 5, 233.663, 233.696 al 712, 233.740, 233.743, 233.806 y 7, 233.855 al 73, 233.968 y 9, 234.090, 234.132 al 43, 234.166, 234.170 al 80, 234.183 al 406, 234.978, 235.267 al 70, 235.734, 235.990, 236.005, 236.053 al 60, 236.604, 236.739, 236.791, 237.303, 237.309 al 12, 237.323, 237.359, 237.385 y 6, 237.416, 237.418, 237.420, 237.438 al 41, 237.478 y 9, 237.613 al 810, 237.872, 238.264 al 72, 238.282 al 6, 238.348, 238.484 al 92, 238.665, 239.280, 239.702, 239.754, 239.768, 239.775, 239.781 al 4, 239.885, 240.027, 240.156 y 7, 240.180, 240.183 y 4, 240.407 al 9, 241.487 y 8, 241.638 y 9, 241.662 al 4, 241.956 al 74, 242.387, 242.425, 242.480 al 4, 242.515 al 8, 242.520 al 63, 242.763 y 4, 242.875 al 82, 242.931 y 2, 243.097 al 100, 243.193 al 6, 243.435 al 8, 244.656 al 64, 244.880 y 1, 245.486 y 7, 246.249 al 62, 246.688 al 90, 247.128 al 30, 247.457 y 8, 247.495 y 6, 247.522 al 6, 247.667 y 8, 252.081 al 9.

Factura número 318, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 239.388 al 91, 242.928, 243.000, 243.085, 243.088, 243.093, 244.360, 244.891, 245.044, 245.215, 245.236, 245.238, 245.527, 245.681 y 2, 245.690, 245.737 y 8, 245.923, 246.188, 246.234, 246.678, 246.821, 246.934, 247.033, 247.061, 247.678 y 9, 247.959, 248.046, 248.103, 250.168, 250.424, 252.090, 252.096 al 9, 253.437, 253.467 y 8, 253.450, 253.500 y 1, 253.782 al 4, 253.789 al 93, 253.838, 253.866, 253.878 al 87, 254.504 al 28, 254.569 al 616, 254.932, 255.030, 255.310 al 21, 255.679, 256.214, 256.608, 256.780 y 1, 257.123, 257.165 al 7, 257.628, 258.127, 258.430, 258.614, 258.624, 258.814, 258.981, 258.986, 259.334, 259.853, 259.855, 260.419, 260.529 y 30, 260.537, 260.540 al 2, 260.750, 260.839, 260.841 al 3, 260.909, 261.096, 261.122 al 39, 261.248 al 55, 261.264 al 80, 261.307, 261.444, 262.100, 262.386, 262.679, 263.032, 263.276, 263.278, 263.291 al 8, 263.313 y 4, 263.598 y 9, 263.776, 263.817, 263.935 al 9, 264.124 y 5, 264.560, 264.820, 264.822, 265.345 al 62, 266.153, 267.939, 269.053, 267.939, 269.053, 269.433, 269.495 al 501, 269.820, 269.850 al 4.

Factura número 319, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 119.141, 121.085, 121.563, 122.297 al 301, 122.353, 122.846, 124.231, 124.453, 125.392, 128.354 y 5, 128.478, 128.534 al 7, 128.611, 128.645 y 6, 128.947 al 56, 129.061, 129.174 y 5, 129.429, 129.465, 129.790 al 4, 129.885, 129.919 al 28, 129.939 al 48, 129.975, 131.336, 131.363 y 4, 131.690, 132.028, 132.040, 132.042 al 4, 132.062, 132.182 y 3, 132.312, 132.517 al 20, 132.549, 132.674 y 5, 132.999, 133.001 y 2, 133.020 y 1, 133.027, 133.031, 133.052 al 4, 133.056, 133.185, 133.516 y 7, 133.650, 152.292, 152.687, 152.692, 152.983, 153.497, 153.508, 153.511, 153.648, 153.695, 154.956 y 7, 155.016, 155.020, 155.120, 155.144 al 6, 155.200 y 1, 155.262 al 4, 155.323 y 4, 155.532, 155.974 y 5, 156.544 al 6, 157.121 al 6, 157.442, 162.056 y 7, 162.145, 162.374, 163.361, 163.590, 163.695 y 6, 163.765, 168.361, 168.465 y 6, 168.658 al 63, 169.227, 169.467 al 71, 169.726, 169.917, 169.923 y 4, 170.035, 170.764 al 7, 170.774, 171.650, 172.874, 173.811, 173.891, 173.930, 174.182, 174.301 y 2, 175.986, 177.930, 179.704, 179.211 al 3, 179.668, 180.352, 180.416, 180.555, 180.757 al 9, 181.061, 181.525, 183.337, 183.942, 184.066.

(Continuará.)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por

don Manuel Palomeque Mateos, en solicitud de autorización para ampliar su imprenta, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Palomeque Mateos para ampliar su imprenta, establecida en San Bernardo, número 82, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.  
(G. C.—1.083) (O.—5.949)

Visto el expediente promovido por don Francisco Tadeo Lobejón, en solicitud de autorización para mejora de su fábrica de curtidos;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que esta industria ha de consumir materias primas intervenidas que escasean en el mercado y además se considera que la industria existente es suficiente para abastecerlo,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.  
(G. C.—1.085) (O.—5.945)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Franco Angulo, en solicitud de autorización para instalar una industria de elaboración de agua de colonia, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Franco Angulo para instalar en la calle de Pérez Ayuso, número 13, una industria de elaboración de agua de colonia, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización se limita al empleo exclusivo de primeras materias no intervenidas y producidas en España.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.  
(G. C.—1.084) (O.—5.950)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Rectificada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término de Guadalix de la Sierra con motivo de las obras de la variante de los kilómetros 50 y 51 de la carretera nacional número 1 de Madrid a Irún, se notifica por el presente edicto, y a los efectos del artículo 39 del vigente Reglamento de 13 de junio de 1879, a los propietarios que residen fuera del mencionado término, para que en el plazo de diez días designen ante el Alcalde de Guadalix de la Sierra sus administradores, apoderados o representantes con quienes hayan de entenderse las diligencias que se tramitan en este expediente de expropiación.

Si transcurrido dicho plazo no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

Relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término de Guadalix de la Sierra a quienes interesa la publicación del presente edicto:

- Núm. de orden.—Nombres.—Vecindad.**
- 1.—León González Romano.—El Vellón.
  - 2.—Baldomera Delgado.—Venturada.
  - 3.—María Jiménez.—Venturada.
  - 4.—Victor Gorrachategui.—Redueña.
  - 5.—Isidoro Sanz de la Roca.—Pedrezuela.
  - 6.—Mariano Sanz Hernán.—Pedrezuela.
  - 7.—José García Pérez.—El Vellón.
  - 9.—Mariano Ortega.—El Vellón.
  - 11.—Miguel Villegas de la Mano.—Pedrezuela.
- Es copia: El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.  
(G. C.—1.078)

## Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA (Sección de Bienes Patrimoniales)

#### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar para 60 niños, con casa-habitación para Maestro, en Prádena del Rincón (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Avial.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con tres céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dos mil novecientas treinta y tres pesetas con setenta céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial de Madrid en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical Provincial.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y cir-

cunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Ultimo recibo de contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial, Secretario Técnico y el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y un Asesor Jurídico de la Delegación Sindical, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja General de Depósitos la cantidad de cinco mil

ochocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de cuatro meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

(G. C.—1.089) (O.—5.948)

#### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela con vivienda para Maestro, en Berzosa (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, don Mariano Rodríguez Avial.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento quince mil doscientas diez pesetas con veinticuatro céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dos mil trescientas cuatro pesetas con veinte céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial de Madrid en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 35, y en la Delegación Sindical Provincial.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavi-

mentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Ultimo recibo de contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial, Secretario Técnico y el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y un Asesor Jurídico de la Delegación Sindical, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja General de Depósitos la cantidad de cuatro mil seiscientos ocho pesetas con cuarenta céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá for-

malizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de cuatro meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

(G. C.—1.091) (O.—5.947)

#### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela con vivienda para Maestro, en Serrada de la Fuente (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, don Mariano Rodríguez Avial.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial de Madrid en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical Provincial.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º Ultimo recibo de contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial, Secretario Técnico y el Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y un Asesor Jurídico de la Delegación Sindical, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja General de Depósitos la cantidad de cinco mil trescientas trece pesetas con treinta y nueve céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de cuatro meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su propo-

sición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

(G. C.—1.090) (O.—5.946)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### LA HIRUELA

Las cuentas municipales de Ordenación y Caja de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1943, se hallan firmadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas interesadas y oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Hiruela, 16 de marzo de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.066) (X.—5.781)

### MANZANARES EL REAL

Las cuentas municipales de Ordenación y Caja de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1943, se hallan firmadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas interesadas y oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manzanares el Real, a 7 de marzo de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.067) (X.—5.778)

### TIELMES

Las cuentas municipales de Ordenación y Caja de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1943, se hallan firmadas y expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo y oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tielmes, 10 de marzo de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.068) (X.—5.779)

### COLLADO VILLALBA

Las cuentas municipales correspondientes al año 1943 se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, conforme a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda; admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones escritas se presenten con las mismas, pudiendo ser examinadas por las personas o habitantes durante el plazo antes indicado; pasado el mismo no se admitirá ninguna, por legal y justa que sea.

Collado Villalba, a 17 de marzo de 1944.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—1.069) (X.—5.775)

### COLMENAR DEL ARROYO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento la prórroga del Presupuesto municipal para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, que serán contados desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que estime oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Colmenar del Arroyo, 10 de marzo de 1944.—Vicente Galindo.

(G. C.—1.073) (X.—5.777)

### QUIJORNA

El Alcalde de Quijorna

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el actual año de 1944, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Quijorna, a 4 de marzo de 1944.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(G. C.—1.074) (X.—5.774)

### GARGANTILLA DEL LOZOYA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Gargantilla del Lozoya

Hace saber: Que, según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este pueblo designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del Repartimiento general de Utilidades a los señores siguientes:

#### Parte personal

Don Juan Antonio Moreno Alvarez, don Pablo López Martín, don José Gutiérrez Fernández y don Celedonio Reguera Montero.

#### Parte real

Don Ciriaco Velasco Martín, don Feliciano González Siguero, don Severino Martín García y don Isidoro González Herrero.

La documentación que ha servido de base para hacer dicha designación queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de siete días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones continuará en las fechas siguientes:

El 22 de marzo, a las once horas, posesión de Vocales natos.

El 30 de marzo, a las diez horas, elección de Vocales electos.

El 3 de abril, a las diez horas, constitución definitiva de ambas Comisiones.

El 5 de abril, a las doce, constitución de la Junta general.

Del 6 al 14 de abril, los contribuyentes presentarán las declaraciones juradas de sus utilidades; apercibiéndoles que de no hacerlo se les estimarán por las referidas Comisiones, según los datos y documentos tributarios existentes en esta Secretaría.

Del 15 al 30 de abril y tres días más queda expuesto al público el Repartimiento confeccionado, pudiendo hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla del Lozoya, a 14 de marzo de 1944.—El Alcalde, Juan Martínez Sierra.

(G. C.—1.070) (X.—5.773)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Pascual Arias y García Esteller, contra Almacenes Generales de Depósito, sobre indemnización de perjuicios en cantidad de 33.770 pesetas, e intereses y costas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia número 32

En la Villa de Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Pascual Arias y García Esteller, mayor de edad y vecino de esta capital, demandante, apelante, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendido por el Letrado don Félix Ester, contra la Sociedad Almacenes Generales de Depósito, en liquidación, que se encuentra declarada en rebeldía, sobre indemnización de treinta y tres mil setecientos setenta pesetas, con más sus intereses legales y costas ...

#### Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, en lo que con la presente no esté conforme, y estimando en parte la demanda originaria de estos autos, debemos declarar y declaramos que la Sociedad demandada Almacenes Generales de Depósito, de Madrid, en liquidación, viene obligada a satisfacer al demandante, don Pascual Arias y García Esteller, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de treinta y tres mil setecientos setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, y en su consecuencia, condenamos a dicha demandada a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al actor la expresada cantidad, absolviendo del resto de la demanda, y no hacemos especial imposición de costas de la primera ni de la segunda instancia; luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos originales que a su tiempo remitió.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, Almacenes Generales de Depósito, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de no intersarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Ismael Rodríguez Solano, Odón Colmenero. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Sea, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere y corresponde al rollo de apelación número ciento cinco del año mil novecientos cuarenta y dos, estando celebrando la indicada Sala sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario,

certifico.—L. José Valverde. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma legal a Almacenes Generales de Depósito, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por el señor Poladura, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—1.051) (C.—3.499)

Don Fernando Boronat, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos promovidos por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A., con don Ramón Almela Alarcón, sobre pago de seis mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas; en cuyos autos, y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia número 42*

En la Villa de Madrid, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número catorce, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A, domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado don Joaquín Benedicto S. Covisa, y representado por el Procurador don Julio Otero Mirelis; y de la otra, como demandado y apelado, don Ramón Almela Alarcón, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de seis mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas...

*Fallamos*

Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada en todas sus partes, debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante, por las expresadas seis mil quinientas pesetas, importe del principal de las letras de cambio presentadas; ciento cuatro pesetas con veinticinco céntimos por los gastos de protestos y comisión, e intereses legales desde la fecha de los protestos; procedimiento que debe seguirse hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran del ejecutado, don Ramón Almela Alarcón, y con su producto hacer completo pago al ejecutante de las cantidades expresadas anteriormente, condenando al indicado demandado en todas las costas de primera instancia, sin hacer especial designación en cuanto al pago de las de esta segunda. No ha lugar a las excepciones alegadas por la parte demandada. Una vez sea firme esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Mariano L. Palacios, Odón Colmenero, José Castelló.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Mariano López Palacios, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente

que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Joaquín Salcedo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de don Ramón Almela Alarcón, extiendó y firmo el presente en Madrid, a 18 de marzo de 1944.—Fernando Boronat.

(G. C.—1.049) (C.—3.497)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Salvador Elizondo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 19 de octubre de 1943, que desestimó la reclamación contra liquidación número 4.373, de 1943, practicada por el liquidador del impuesto de Derechos reales, relativa a un contrato de publicidad con la Compañía Española de Publicidad. (Secretaría del señor Corujo; número 7-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.052)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos promovidos con arreglo a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don José Aguado López, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

En Madrid, Casa señalada con el número cuatro provisional de la calle particular de Manuel Aleixandre, de esta capital. Consta de planta baja y tres pisos, distribuidos la planta baja en dos tiendas con sus viviendas, y los tres pisos, en dos viviendas cada uno; la cubierta es de entramado de madera y cubierta de uralita. Mide diez metros de frente por dieciocho de fondo, o sean ciento ochenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos dieciocho pies cuarenta centésimas cuadrados, de los cuales, cuarenta y cuatro metros ochenta y siete decímetros cuadrados están destinados a dos patios, uno central y el otro al fondo. Linda: por su frente, con dicha calle, y por la derecha, entrando, izquierda y testero, con resto del solar de origen. Tasada en sesenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de abril próximo, a las

once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se cita asimismo por medio del presente a los herederos o causahabientes de don José Aguado López, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco Hipotecario de España.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,  
Esteban Samaniego

(A.—2.635)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, dictada en los autos de procedimientos especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Ricardo Costillas y Gil Negrete, con don Angel Silva Crespo, en reclamación de un crédito hipotecario de noventa mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

*Finca*

Casa en construcción sobre un solar señalado con el número cinco, en el plano de parcelación de la finca titulada «Lavadero de los Jerónimos», sito en esta capital, paseo de la Florida, sin número; constará de planta baja en las dos primeras crujías, destinadas a tiendas, con sus correspondientes sótanos y portería, y cinco cuartos interiores y cuatro plantas de pisos, que iba a ser de seis, y otra de áticos, y por la parte del paseo del Canal constará de una planta más de cuarto, debido al desnivel del terreno, distribuida cada una en seis exteriores y dos interiores. Linda: al Este, o frente, con el expresado paseo, en línea de diecisiete metros; al Norte, o derecha, entrando, en línea de treinta y seis metros treinta centímetros, con finca de la que se segrega; izquierda, o Sur, en línea de treinta y cinco metros cuarenta centímetros, con finca vendida a don Francisco Brull, procedente de la misma que esta que se describe, y al Oeste, o testero, en línea de dieciséis metros treinta centí-

metros, con el paseo del Canal. Las líneas descritas encierran dentro de su perímetro una superficie de quinientos ochenta y siete metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos sesenta y un pies veinte decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día tres de mayo próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

*Condiciones*

*Primera*

La referida finca sale a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo.

*Segunda*

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la suma de ciento treinta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Tercera*

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

*Cuarta*

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Cid

(A.—2.637)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, y en los autos promovidos por don Fernando Medrano de Miguel, contra don Enrique Alcocer de la Mata, para la efectividad de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, con garantía de una participación de finca sita en esta capital y su calle de Luisa Fernanda, con vuelta la de Ferraz, señalada por la primera con el número 25 y correspondiendo por la segunda el 22 duplicado, se ha practicado la siguiente

Liquidación de capital e intereses y tasación de Costas.—Doy fe: Que, cumpliendo lo mandado, practico la acordada en la forma siguiente: Importe del capital reclamado, 50.000 pesetas; intereses pactados al 7 por 100, desde el 27 de diciembre de 1935 al 18 de julio de 1936, 1.934,86 pesetas; intereses del 4 por 100, desde el 14 de noviembre de 1939 al 31 de agosto de 1940, 1.568,64 pesetas; intereses del 5 por 100, desde el primero de septiembre de 1940 al 31 de diciembre de 1941, 3.333,32 pesetas; intereses de los dos años últimos asegurados con la hipoteca y los correspondientes al corriente, 7.485,50 pesetas.—Total del capital e intereses reclamados, 64.322,32 pesetas.

Costas.—Letrado, señor Campos, sus honorarios, según minuta, 6.000 pesetas; Procurador, señor Mezquita, suplidos: papel, 57,50 pesetas; bastanteo, acepto, reparto Mutualidad, 32,50; pagado al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, 451,30 pesetas; ídem al «Boletín Oficial del Estado», 600,70 pesetas; al Registro de la Propiedad, 69,85 pesetas; al infrascrito Secretario, 239,25; a los Agentes judiciales, 11,25 pesetas.—Derechos: del procedimiento, 725; ídem de Agencia, 110.—2.307,35.—Infrascrito Secretario: Honorarios del segundo y tercer período, 485,75 pesetas; ídem de conservación, 18.—Suplidos: papel, 183 pesetas.—686,75 pesetas.—Importan las costas pesetas 8.994,10.

Resumen.—Importa el principal e intereses, 64.322,32 pesetas; ídem las costas causadas, 8.994,10.—Total, pesetas 73.316,42.—Importa esta liquidación de capital e intereses y tasación de costas (s. e. u. o.) las expresadas setenta y tres mil trescientas dieciséis pesetas cuarenta y dos céntimos.—Madrid, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Habiéndose dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor Arias.—Madrid, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Dada cuenta; de la anterior tasación de costas y liquidación de principal e intereses dése vista a las partes por término sucesivo de tres días a cada una, comenzando por la obligada a su pago, que se verificará por medio de edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Boletín Oficial del Estado»; y transcurrido el término legal sin formularse oposición, comuníquense los autos al señor Abogado del Estado, a los fines del Reglamento de la ley del Timbre.—Proveído por su señoría; doy fe.—Arias.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los presuntos e ignorados herederos del deudor, don Enrique Alcocer de la Mata, dándoles vista de la liquidación de intereses y principal y tasación de costas practicada, a los fines y término acordados, expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco Arias

(A.—2.634)

#### GETAFE

##### EDICTO

El Juez de primera instancia del partido, cursando la demanda de pobreza formulada por don Alfonso Fernández Ramos, para litigar en juicio sobre división y adjudicación de herencia yacente de don Manuel Ramos Ruano, Cura Párroco de Moraleja de Enmedio, y su hermana doña Manuela, fallecidos entre los años mil ochocientos noventa y ocho a mil novecientos dieciocho, ha dispuesto emplazar a los que deben contestarla: los ignorados herederos de dichos señores; y como interesados en la testamentaria, a doña María, doña Aurora y don Vicente Ramos Herrero y don Manuel Ramos Arias, y en su caso, a cualquier heredero también de ellos, para que, dentro de nueve días, comparezcan con dicho objeto, bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo se sustanciará y decidirá aquella por los trámites de los incidentes, sólo con la representación del Estado, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, a 7 de marzo de 1944.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.

(C.—3.503)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en expediente seguido en el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, sobre exacción del importe de cuotas de Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad adeudadas por la empresa «Vicente Lladro Baquena», se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al deudor:

Cuatro prensas excéntricas mixtas de alimentación automática, a pedal, de curso fijo, con impulso por correa sobre volante y pie metálico.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 27 de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y se previene:

Que es primera subasta y sale por el tipo de pesetas 20.000.

Que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma; y

Que los bienes embargados se hallan depositados en poder de don Felipe Oliva, paseo del Canal, 6.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(C.—3.501)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente se anuncia por tercera y última vez la muerte sin testar de doña Basilisa Traba Turnes, de estado soltera, natural de La Coruña, hija de doña Juana, ignorándose el nombre de su padre, la que falleció en Madrid el día 18 de marzo de 1936, en la calle de Goya, número 35, en el domicilio de don Rosendo Silva Torrén, cuando contaba cincuenta y dos años de edad; anunciándose asimismo que no ha comparecido ningún pariente de la misma a reclamar su herencia.

Al propio tiempo se hace un tercero y último llamamiento a quienes se crean con derecho a la herencia de la doña Basilisa Traba Turnes, a fin de que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de dos meses, ante el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el que se tramita el juicio de prevención de abintestato y la declaración de herederos de la referida doña Basilisa Traba Turnes, a instancia hoy del señor Abogado del Estado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(G. C.—1.080) (C.—3.504)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan au-

tos conforme a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada por doña María del Consuelo Geijo y Núñez en garantía de un préstamo de seis mil pesetas de principal, intereses pactados, comisión y costas, constituido en escritura pública otorgada en Madrid el nueve de junio de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Juan José Esteban y Royo, bajo el número ciento noventa y siete de su protocolo; siendo la finca hipotecada una casa situada en esta capital, en la calle de Zurita, señalada con el número veinte moderno, diez antiguo, de la manzana veintiuno, distrito del Hospital, que es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número ochocientos ochenta y nueve.

En tales autos se dictó la providencia del siguiente tenor:

#### Providencia

Juez, señor Fernández Gausi.—Madrid, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón; y como se pide, habiendo transcurrido más de quince días desde la presentación de la demanda y cerciorado el que provee por los documentos aportados de la legitimidad del crédito y de su falta de pago, se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

Primera. Conferir al Banco Hipotecario de España y en su nombre al Procurador don Olimpio Rato y Rato, o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada descrita en la demanda, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas.

Segunda. Librar mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta capital para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de tres mil ochenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, a que ascienden los semestres y el importe de las anualidades vencidas en diez de noviembre de los años mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y tres de la liquidación practicada de acuerdo con la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas más para costas y gastos.

Tercera. Librar otro mandamiento al mismo Registrador para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; y

Cuarta. Que se notifique esta providencia decretando el secuestro a la parte ejecutada en el domicilio designado al efecto en la escritura de préstamo, o sea la misma finca hipotecada; que asimismo se le requiera para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, haciéndose extensivo dicho requerimiento para que, dentro del término de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca que se persi-

gue, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Fernández.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento, a los fines y por el término acordados en la providencia transcrita, a doña María del Consuelo Geijo Núñez, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

D. Fernández Gausi

(A.—2.636)

#### JUZGADO NUMERO 14

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas seguido ante el Juzgado de instrucción número 14, de esta capital, con el número 103, de 1943, contra Octavio Díez Durruti, del que sólo se sabe fué empleado del Ministerio de Hacienda y huyó a Francia al finalizar la pasada guerra de liberación, se hace saber:

Primero. Que deberán prestar declaración en dicho expediente cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de dicho individuo, antes y después del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes propiedad del mismo; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Secretario, Manuel Comellas.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Antonio de Santiago.

(B.—21.805)

#### JUZGADO NUMERO 20

Don Alberto García Martínez, Juez de instrucción número 20, de esta capital.

Hace público por el presente edicto que en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra los inculcados que a continuación se expresan, y hace saber que deben prestar declaración cuantas personas sepan la existencia de bienes propiedad de tales inculcados, pudiendo prestar tales declaraciones ante el que provee o ante el Juzgado municipal del domicilio del declarante, siendo remitidas acto seguido a este dicho Juzgado.

#### Inculcados que se citan

Expediente 43.—Emilio López Sáiz, de profesión topógrafo, soltero, de cuarenta y nueve años, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 62.

Expediente 64.—Florencio García Gómez, de profesión dependiente, casado, de cuarenta y seis años, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bustamante, número 3.

Expediente 74.—Antonio Guerrero López, de treinta y ocho años, soltero, empleado, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Pedro Unanue, número 8, piso tercero derecha.

Expediente 87.—Clemente Obeso García, de profesión albañil, de estado casado, de cincuenta y tres años, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mallorca, número 2.

Expediente 101.—Fernando Bárcena Díaz de la Guerra, de cincuenta y un años, soltero, empleado, vecino de esta capital, calle de Antonio Maura, número 11, segundo izquierda.

Expediente 147.—Isaac Arenal Cardiel, de veintitrés años, soltero, estudiante, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hartzembusch, número 5.

Expediente 148.—Pablo Vélez Castilla, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, vecino de Madrid, que vivió en la calle de Paulina Odiaga, número 20.



de 1941, sobre escándalo público y corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 23 de febrero último.

(G. C.—1.036) (B.—21.789)

#### TETUAN

Don Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictado en el ramo de situación dimanante de la causa número 71, de 1932, sobre estafa, contra Salvador Llopis Martínez, se dejan sin efecto todas cuantas órdenes de busca y captura hayan sido circuladas contra dicho procesado por razón de dicha causa, por haber sido habido.

Igualmente se dejan sin efecto las requisitorias de fechas 23 de septiembre de 1932, dimanante de la repetida causa y procesado, por haber sido habido.

(G. C.—1.034) (B.—21.790)

#### ILLESCAS

Don Julio García Rosado, Juez de instrucción de Illescas. Por el presente se llama, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al procesado Antonio Rodríguez García, chófer, soltero, natural de Colmenar Viejo, vecino de Talavera de la Reina, de estatura alta, pelo moreno, ojos castaños, nariz ordinaria, color del rostro moreno, que viste al uso del país, hijo de Benito y Antonia, cuyo paradero es desconocido, desertor del Ejército en 11 de junio de 1943, con objeto de practicar diligencias con su persona en el sumario núm. 73, del año 1941, por delito de robo.

(G. C.—785) (B.—21.513)

#### COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta Villa, accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Agustín Ramírez Molina, de cuarenta años, casado, natural de Talavera de la

Reina, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en Guadalajara, carretera de Madrid, Colegio de Huérfanos, el cual se fugó del Depósito municipal de Fuencarral, donde se encontraba detenido, para que, en el término de diez días, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión y practicar diligencias en el sumario que se tramita en el mismo, bajo el número 76, de 1943, por robo, contra el mismo y otro. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pondrán a mi disposición en la cárcel correspondiente.

(G. C.—666) (B.—21.439)

#### LUGO

Juan Naranjo Nogales, de dieciocho años, soltero, estudiante, hijo de Juan y de Concepción, natural de Quintana de la Serena, término municipal de Badajoz, y vecino de Madrid, margen Derecha del Manzanares, núm. 1; de estatura regular, color moreno, ojos castaños, barba afeitada, bigote ídem y nariz afilada; cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido a prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia provincial en sumario 56, de 1943, sobre robo.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, que de ser habido sea puesto a disposición de este referido Juzgado, para ponerlo, a su vez, a la de la referida Superioridad.

(B.—21.661)

#### JATIVA

Vives Flores (Francisco), de estado soltero, de profesión viajante, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, núm. 44, cuarto A, procesado en causa núm. 60, de 1943, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de ins-

trucción de Jativa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—806) (B.—21.534)

#### ALCIRA

Don Salvador Bono Montalva, Juez municipal de esta ciudad de Alcira y accidentalmente regentando el de instrucción del partido, por hallarse vacante,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en cumplimiento a una carta-orden dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 12 del pasado año 1943, por el delito de hurto, contra el procesado Antonio Pascual Jiménez, de dieciocho años, soltero, albáñil, hijo de Calixto y de Primitiva, natural y vecino de Madrid, donde tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, número 37, se hace saber:

Que en virtud de haber sido ya capturado dicho procesado y hallarse preso, se dejan sin efecto las órdenes que se dieron para su busca y captura con fecha 20 del pasado mes de octubre, así como las requisitorias que se publicaron llamándolo de comparecencia ante este Juzgado para constituirse en prisión, de cuyas requisitorias se publicaron copias en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, con los números 6.371 y 4.044-20.141, en los ejemplares números 267 y 260, correspondientes a los días 10 y 1 de noviembre último, respectivamente.

(G. C.—668) (B.—21.434)

#### División Hidráulica del Tajo

Terminada en 23 de febrero próximo pasado la primera parte de obras ejecutadas por el destajista don Angel Fraile Garrido, para la División Hidráulica del Tajo, en el Canal de las Aves (Aranjuez), se hace saber por el presente anuncio, al objeto de que las

personas que se crean con derecho a efectuar alguna reclamación por falta de pago, lo hagan dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, en las oficinas de la citada División; entendiéndose que pasado este plazo sin que se haya formulado reclamación, le será devuelta al interesado la fianza depositada a responder de las citadas obras.

(A.—2.638)

## GAS MADRID, S. A.

### Servicio de Obligaciones

Desde 1.º de abril próximo se pagará el cupón número 42 de las Obligaciones Hipotecarias, emisión 1923, y el número 20, para las Obligaciones simples, emisión 1934.

Asimismo, a partir del referido día, y de conformidad con el convenio celebrado con los señores obligacionistas referente a regularización de cargas financieras, se harán efectivos los cupones números 29 de las Obligaciones Hipotecarias y 7 de las Simples, vencimientos 1.º de octubre de 1937, correspondientes a intereses devengados durante el período de guerra.

Dichos pagos, con las restricciones, y de conformidad con las disposiciones vigentes, deducidos los impuestos que correspondan, se efectuarán en los Bancos de esta capital Central, Español de Crédito, Urquijo y Vizcaya.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, Vicente Gómez Muñoz.

(A.—2.633)

\*\*\*\*\*  
El teléfono correspondiente a la Administración de este periódico oficial es el 65814  
\*\*\*\*\*

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

66. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes durante la primera quincena del mes actual.

67. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador (Aranjuez), por reunir los requisitos reglamentarios, a Juan García Moraga y a Petra Melgar Catalina, números 224 y 302, respectivamente, del registro de turnos, y cuando por el mismo les corresponda.

68. Conceder el ingreso en el Colegio provincial de Ntra. Señora de las Mercedes a las niñas Carmen Pedraza Galán, Mercedes Castaños Cristóbal, Dolores Pérez Rodríguez, Emilia González Palacios y Mercedes Gómez González, números 2.551, 2.576, 2.600, 2.601 y 2.610, respectivamente, del turno ordinario, y cuando por el mismo les corresponda.

69. Quedar enterada y conforme con los decretos del excelentísimo señor Presidente de fechas 21 y 22 de los corrientes, por los que, haciendo uso de las atribuciones reglamentarias que le corresponde, ha dispuesto el inmediato ingreso en el Colegio provincial de Ntra. Sra. de las Mercedes de las niñas Matilde Rubio López y Jacinta Sanz Barrios, números 2.916 y 2.917, respectivamente, del registro de turnos.

70. Hacer entrega del premio de la Lotería Nacional, de 125 pesetas, a la ex alumna del Colegio provincial de Ntra. Sra. de las Mercedes, Ana Sebastián Quevedo, que le correspondió en el sorteo celebrado el día 1.º de marzo de 1935, por justificar haber contraído matrimonio.

71. Hacer entrega de las cartillas del Monte de Piedad y de la Caja de Ahorros que reclama la ex alumna del Colegio provincial de Ntra. Sra. de las Mercedes, Francisca González del Olmo, que se encuentran en custodia en esta Depositaria.

72. Declarar de abono, a favor de la Organización Nacional de Ciegos, la cantidad de 3.125 pesetas, importe de las estancias causadas por los alumnos de esta provincia durante el cuarto trimestre del año 1943 en el referido Centro, que será satisfecha con cargo al capítulo X, artículo 6.º, concepto 292, del vigente Presupuesto de Gastos.

73. Autorizar la celebración de un cursillo teórico-práctico de Obstetricia y Ginecología para señores Médicos, organizado en la Casa provincial de Maternidad por su Director facultativo, don José Bottella, fijando la cuota de inscripción para los cursillistas en la cantidad de 125 pesetas, a tenor de lo establecido en el apartado 1) del artículo 6.º de la ordenanza para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos, cursillo que se desarrollará con arreglo al programa y condiciones propuestas por su organizador.

74. Adjudicar, en virtud del concurso celebrado el día 27 de los corrientes, a don Vicente Blázquez García, la contrata para suministro de pescado a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año en curso, con la bonificación del 3 por 100 sobre los precios tipos del mismo; y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

75. Acceder a lo solicitado por don Celso Fernández Novoa y, en su consecuencia, autorizar a la Dirección del Hospital Provincial para que, con carácter provisional y a reserva de que por la Intervención de Fondos se fije el concepto de aplicación que proceda dentro del Presupuesto ordinario, reembolse a dicho señor la suma de 132 pesetas, que satisfizo anticipadas para responder del pago de estancias en el referido Establecimiento, que no pudo causar por haber sido trasladado obligatoriamente al Hospital del Rey.

76. Aprobar el contrato suscrito entre el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad y el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, en virtud de la facultad que le fué otorgada por acuerdo de 14 de julio de 1943 para la instalación de los servicios del Instituto del Cáncer en el pabellón llamado de la «Reina Victoria», del Hospital provincial de San Juan de Dios.

77. Designar una Comisión formada por el Ilmo. Sr. Vocal Gestor Visitador Jefe de la Plaza de Toros, y los Sres. Secretario, Interventor, Decano del Cuerpo de Letrados y Jefe de la Sección de Beneficencia, para que, en relación con la designada por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», eleve a la aprobación de esta Comisión Gestora las propuestas que estime oportunas en ejecución del convenio celebrado el día 5 del actual.